

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, tres de agosto de dos mil veintidós. A Despacho el presente proceso, para informar que la apoderada de la demandante, presentó escrito donde manifiesta su intención de retirar la demanda

Informo adicionalmente que la demanda fue inadmitida mediante proveído del pasado 13 de julio del corriente año. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL Risaralda, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00059-00
Proceso:	Cuidado y custodia de menor
Auto:	Interlocutorio No. 344-2022
Demandante:	Érika Daniela García Rendón
Demandados:	Gustavo Adolfo Gálvez González Ángela Patricia Rendón Álzate

Se decide lo pertinente en torno a la solicitud de retiro de la demanda, impetrada por la mandataria judicial de la demandante en el proceso de la referencia.

El artículo 92 del CGP, con relación al retiro de la demanda, establece lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Observa la Judicatura que en el caso que se estudia, se satisfacen los presupuestos fácticos para que la petición invocada pueda ser aceptada sin restricciones, pues es la parte actora quien ha decidido retirar la demanda por los motivos que le incumban.

De acuerdo con lo anterior, se acepta en su integridad la solicitud de retiro de la demanda, sin que haya lugar a condena en costas.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juez Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro virtual de la demanda de Cuidado y custodia de menor, promovida por Érika Daniela García Rendón, en contra de los señores Gustavo Adolfo Gálvez González y Ángela Patricia Rendón Álzate.

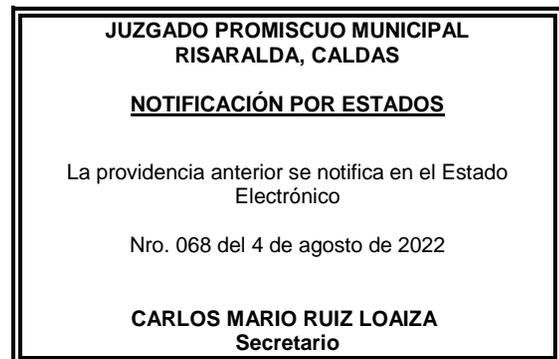
SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Justicia XXI web.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61cc8da25d4247f3201d063d5bebc2ffd9186db699193943f21191899f05f17**

Documento generado en 03/08/2022 09:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>